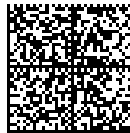


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00971 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, siete (07) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01246 de 31 de julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de julio de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01246 de 31 de julio de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**El Guadual**”, ubicado en la Vereda El Tigre, Corregimiento La Capilla, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1120515**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Sesenta y Ocho **(68) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente”

ID 1120515

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	VERED A	CORREGIMEN TO	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georeferenci ada
112051 5	CAUC A	CAJIBÍ O	EL TIGR E	LA CAPILLA	EL GUADU AL	1913000020000000500220000 00000	120- 26863 0	0 Has 9078Mts ²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1082889

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada		Baldío	X	Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor		Ocupante	X
Despojo:	Si	X	No		Tipo	Negocio jurídico
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia

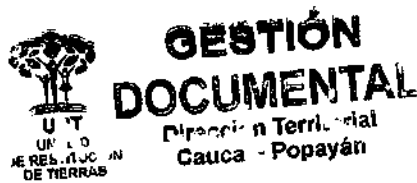
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Presunción:	Si	X	No		¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si		No	X
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	No		Compañero/a permanente		No				
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho		No		
Observaciones:									
Hijos:		Si	X		No				
Herederos:		Si			No	X			
Trámite de sucesión pendiente:		Si			No	X			
Otros legitimados		Si		No	X	¿Quiénes?			
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-268630	Acreedor Hipotecario		Si		No	X			
	Embargo		Si		No	X			
	Procesos Judiciales		Si		No	X			
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 160/1994	X			
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X			
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X			
Rondas Hídricas:			Si		No	X			
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X			
Identificación/Caracterización de terceros:		Si	X	No		Fecha de Identificación/ caracterización	21/07/2025		

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misa causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N°. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

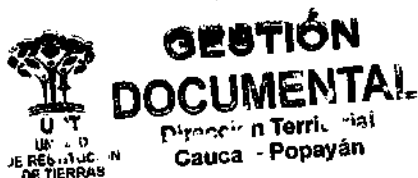
De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que la señora [REDACTED] manifestó que ostentaba el derecho de ocupación sobre el predio El Guadual, ubicado en el vereda El Tigre, corregimiento de la Capilla, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debieron abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 12 de septiembre del 2024 y diligencias de ampliación de hechos de fecha 17 de julio de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

- 2.1.1 La Señora [REDACTED], es oriunda del municipio de Cajibío (Cauca), lugar en el que nació el 22 de octubre de 1977, donde vivía al momento de los hechos junto a su hija [REDACTED].
- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "El guadual" ubicado en la vereda El tigre, corregimiento La Capilla, del municipio de Cajibío (Cauca), refiere que adquirió el predio mediante una donación informal realizada por su madre la Señora [REDACTED] en el año 2000.
- 2.1.3 Manifiesta que antes de que padeciera el desplazamiento del fundo, ella desarrollaba actuaciones agrícolas como cultivos de caña, café, animales de pequeña especies y vivienda.
- 2.1.4 Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que estaba conformado por su hija [REDACTED] de igual forma manifestó la solicitante que al momento de los hechos tenía tres (3) hijos [REDACTED] y [REDACTED] menores de edad al momento de los hechos que antes del desplazamiento debió enviarlos a vivir junto a su padre.
- 2.1.5 En relación con los hechos que causaron el abandono y posterior despojo del predio, manifestó que en el año 2006 tuvo que salir desplazada debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, se empezaron a presentar enfrentamientos, y a reclutar comuneros para que hicieran parte del grupo armado, lo que la llenó de mucho temor llevándola a abandonar el predio junto con su núcleo familiar.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.6 Como consecuencia de la referida circunstancia, la Señora [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse en el año de 2006 de la vereda El Tigre corregimiento de La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca) y posteriormente al municipio de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud sin que ninguna persona se quedara encargada del cuidado y administración hasta el año 2017 que decide retornar.
- 2.1.7 Indicó que en el año de 2015 le realizó la venta del predio solicitado hoy en restitución a su hermano [REDACTED] por el valor de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) M/CTE, dinero que manifiesta la solicitante que fue cancelado en tres cuotas en el mismo año.
- 2.1.8 Por último, indico que su pretensión con el proceso de restitución de tierras, es restablecer que se le entregué un terreno ubicado en otro lugar.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto de la Microzona del municipio de Cajibío Cauca" y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca-Huila, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 118 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

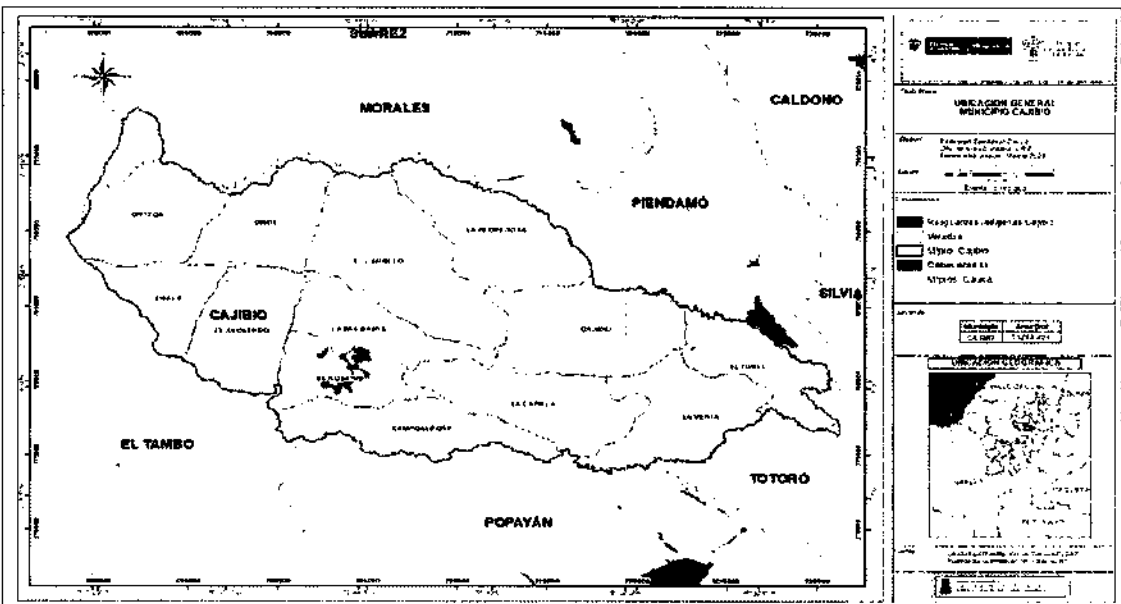


Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).**

Cajibío está ubicado en la subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubenza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibíos. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico: una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como LA MESETA de Popayán³, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental⁴.

Mapa 2. Localización geográfica del municipio de Cajibío (Cauca)



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras-Área Catastral (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de LA MESETA de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto

³ La meseta de Popayán se define como una región natural y geográfica que hace parte del Valle Interandino del Cauca: "Este valle se ubica entre las cordilleras central y occidental entre la cuchilla del Tambo hasta el departamento del Valle. Dentro de este valle se distinguen dos áreas, la primera que es la planicie de Popayán o meseta de Popayán (...) y la otra área se encuentra en el norte y pertenece a la planicie del valle del río Cauca. Esta meseta presenta una inclinación hacia el occidente con un área que corresponde 131901,69 ha., una altura entre los 1600 a 1900 metros sobre el nivel del mar y los municipios que la conforman son Popayán, Cajibío, El Tambo, Timbío, Totoró, Piendamó, Caldonó, Suárez, Sotará y Morales". Tomado de: Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC. "Plan de manejo del complejo de humedales de la meseta de Popayán". Disponible en http://crc.gov.co/files/ConocimientoAmbiental/PMH_meseta_popayan.pdf. Recuperado el 18 de octubre de 2017.

⁴ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca. 2017. Informe Micro - Focalización Zona 4 Cajibío. Área Catastral URT.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Cauca - Popayán

Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Cauca - Popayán
Cambio la rotación: 314237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁵.

"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este periodo, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999"⁶.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"⁷.

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio⁸; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una

⁵ Alcaldía Municipal de Cajibío. 2002. "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2017. Disponible en <https://goo.gl/1DCTRg>

⁶ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332.

⁷ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332, pg. 322.

⁸ Centro de Estudios Interculturales- CEI - Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N 14 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223484093 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8⁹.

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹⁰. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹¹.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹².

"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"¹³.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones

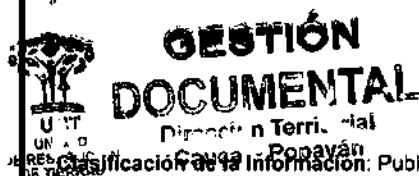
⁹ Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field_documents/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

¹⁰ Alcaldía de Cajibío 2012. "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015. Cajibío Propósito de Todos". Consultado el 13 de agosto de 2019. Disponible en https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000021/1033_plandesacajibiofinal-20122015.pdf

¹¹ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 305-332.

¹² Ibidem.

¹³ Ibid. Pág. 310.



Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"¹⁴.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencias, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Popayán se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algotros por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el cauca, hubo mucha represión, hubo mucha persecución aquí varios campesinos fueron allanadas sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁵.

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁶. Este panorama se complejizó a mediados de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del "sempiango de LA MESETA" se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero¹⁷.

¹⁴ Ibid. pp. 305-332.

¹⁵ Ibid. Pág. 310.

¹⁶ Hernández, Delgado, Esperanza. 2006. "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca". En: Revista Papel Político, Vol. 11 no. 1 Bogotá, Enero – Junio de 2006. Consultado el 10 de agosto de 2017. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092006000100007

¹⁷ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 # 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuían en más de 2.000 hectáreas para producción y 660 hectáreas dedicadas a conservación e investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y La Capilla, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello: 1) son tierras que se encuentran cerca de la carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agrológica tipo III8 las define como tierras con pendientes bajas (cercasas al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año"¹⁸.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)¹⁹.

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²⁰.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

"Corregimientos como La Capilla, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como

¹⁸ Ibid. Pág. 145.

¹⁹ El Tiempo. 2017. "Guerrilla quema cinco vehículos en asaltos". Consultado el día 13 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-13078>

²⁰ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI, Cali, Colombia.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cajibío - Popayán

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios²¹.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal²².

Como puede observarse, el municipio de Cajibío ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por diferentes actores armados en la zona, acciones que afectaron de forma directa a el solicitante y su núcleo familiar y que lo obligaron a perder su predio desplazándose hacia otra ciudad.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento del peticionario del feudo solicitado, al ser un municipio permeado por la violencia generada por actores armados, situaciones que generaron el abandono y pérdida de la administración del predio.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 16 de junio del 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (Solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien indica que el predio objeto de la solicitud se denomina "El Guadual". Es importante mencionar que el recorrido por los linderos del predio se realizó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (madre y delegada de la solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

En el desarrollo de la diligencia en terreno se evidenció, que el predio objeto de esta solicitud corresponde a un lote de terreno rural, con topografía ondulada; localizado en el Municipio de Cajibío, vereda El Tigre; el cual está compuesto en su mayoría por cultivo de caña (1 Ha aproximadamente) que sirve para beneficio del actual propietario, el señor [REDACTED] (hermano de la solicitante); el predio cuenta con

²¹ Ibid.

²² Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca. 2017. "Informe técnico de área micro-focalizada municipio de Cajibío - Zona Rural corregimientos Centro, Chaux, La Capilla, La Venta, Campo Alegre, La Pedregosa, El Carmelo, Casas Bajas, El Rosario, Ortega, El Recuerdo, El Túnel - Área Restante".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un área pequeña de bosque en el extremo occidental; así mismo posee cercos de alambre de púa sostenidos con troncos de madera en tramos de los linderos norte, oriente y occidente. No hay puertas para el ingreso al predio.

La señora [REDACTED] (Solicitante), indica que adquirió el predio en el año 2000 por medio de una donación de su madre, la señora [REDACTED]. Los hechos de desplazamiento ocurrieron en el año 2010; posteriormente, este predio fue vendido a su hermano, el señor [REDACTED] en el año 2015, donde dicha transferencia no cuenta con documento que certifique la posesión. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): El predio es de uso agrícola (Cultivo de Caña).

Existencia y condiciones de vivienda...: No hay vivienda.

Mejoras a la vivienda o al predio: Las mejoras radican en el cultivo de caña que posee el predio.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio...: En la zona aledaña hay predios de uso habitacional con cultivos de caña, café, rastrojo y bosque. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1120515, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6347820)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00835 de 05 de junio de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00853 de 06 de junio de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] solicitud identificada con ID 1120515 en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio El Guadual, ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento de la Capilla, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐
 Dirección Territorial Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
 Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante Oficio VC 00214 del 06 de junio de 2025, se dispuso la comunicación en el predio "El Guadual" ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento de la Capilla del municipio de Cajibío departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 16 de junio de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3²³ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 11 de septiembre de 2024, se realizó la georreferenciación del predio denominado "EL GUADUAL" ubicado vereda de EL TIGRE del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 25 de julio de 2025 se le informó a la señora Lucydia Edith Camayo Lubo, quien actúa en nombre propio, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 28 de julio de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que, vencido el término otorgado, la señora [REDACTED] no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00214 del 06 de junio de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

²³ Se destaca que el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra E 11 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1120515, sin embargo, en atención a la diligencia de comunicación el solicitante informó que el predio lo había vendido al señor [REDACTED], por el valor de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) M/CTE.

Por lo anterior, el área social de la Dirección Territorial Cauca-Huila de la Unidad de Restitución de Tierras, diligenció el formato de identificación terceros intervinientes, en relación con el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] realizando las respectivas consultas a las centrales de información.

De la anterior situación se advirtió a la Defensoría del Pueblo, Regional Cauca, mediante oficio No. 202521800657091 de fecha 21 de julio de 2025, para lo de su competencia.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre de la señora [REDACTED] (id documento 6344229)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) a nombre del señor [REDACTED] (id documento 6344229)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre del señor [REDACTED] (id documento 6344229)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre del señor [REDACTED] (id documento 6344229)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre de la señora [REDACTED] (id documento 6344229)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 12 de septiembre del 2024. (id documento 5962546).

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán, 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 12 de septiembre del 2024. (id documento 6003652)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00214 de 06 de junio de 2025. (id documento 6270967)
- Orden de georreferenciación CC 00540 del 06 de junio de 2025. (id documento 6270963)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 21 de julio de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6347799).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 21 de julio del predio "EL GUADUAL" ubicado en la vereda de El Tigre del municipio de CAJIBÍO (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6347820).
- Informe Técnico Predial de fecha 29 de julio de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id 6348177)
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social. (id documento 6344234)
- Oficio No. 202521800657091 de fecha 21 de julio de 2025 a la Defensoría del Pueblo, Regional Cauca. (id documento 6351061)
- **Testimoniales**
 - Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 20 de julio de 2025. (id documento 6344227)
 - Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 22 de julio de 2025. (id documento 6344227)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 61 N° 14 barrio la estancia, 3144237862 y 2023201001 - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

²⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Dirección Territorial N° 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
Cauca - Popayán

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, es posible concluir que la extensión de terreno que reclama el solicitante no posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio es de los denominados **BALDÍOS**²⁷.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

8.1.2 De la calidad jurídica la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica baldía del predio "El Guadual", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba la señora [REDACTED] como Ocupante del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y

²⁷ Artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño".

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223404593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa.

Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Planteado lo anterior, podemos entender que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza con la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

En ese sentido, se tiene que la señora [REDACTED] en su declaración rendida en el Formulario de Solicitud de Inscripción del 19 de septiembre de 2024, refirió respecto de la vinculación con el predio y los actos de explotación, lo siguiente:

"(...)

Pregunta: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio?

Contestó: "Ese predio me lo dio mi mamá, verbalmente, era una herencia de ella y me lo entrego en el 90"

Pregunta: ¿Su madre vive? ¿como se llama?

Contestó: "Sí, [REDACTED]"



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: "Estaba conformado por mi hija de 2 años, solo las dos vivíamos en el predio"

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando lo adquiriere?

Contestó: "Había unas matas de caña, yo luego se hice la casita, se le compraron animalitos y se extendió el proceso de la caña"

(...)"

De la declaración en cita, se tiene el predio "El Guadual" ubicado en la vereda de El Tigre, corregimiento de la Capilla del municipio de CAJIBÍO (Cauca), fue donado de manera informal aproximadamente en el año de 1990 por su madre la Señora [REDACTED] y que desde esa fecha la solicitante continuó realizando el cuidado y mantenimiento del predio solicitado hoy en restitución.

Manifestó, que el fundo lo destinaron para vivienda y actividades agrícolas como fue la siembra de caña y plátano.

Del mismo modo, en diligencia de ampliación de hechos del día 17 de julio de 2025, la solicitante aclaró las fechas en las que el predio fue adquirido el predio, teniendo en cuenta que años atrás tuvo un desplazamiento, por lo tanto refirió:

"(...)"

Pregunta: ¿En qué año usted adquirió el predio que menciona en su solicitud?

Contestó: Ese predio fue adquirido en el 2000.

Pregunta: Señora [REDACTED] Lugo en la solicitud usted manifiesta que el predio lo adquirió en 1990, ¿Sirvase aclarar esta situación?

Contestó: En 1990, ósea yo fui el primer desplazamiento cuando tenía 15 años, yo ya estando un tiempo por fuera, entonces ya mi mama me dijo, no miya vengase que yo ya voy a dar la herencia entonces para que coja ese lote y se meta ahí con su niña entonces ya pues ella me lo dio en el 2000 entonces yo ya regrese.

Pregunta: ¿Usted tiene algún documento del predio que está solicitando?

Contestó: No documento no, porque pues eso fue una herencia verbal, testigos que esta mi hermano y él sabe cómo fueron los hechos ahí.

Pregunta: ¿Sirvase mencionar el nombre de sus padres?

Contestó: Mi padre se llama [REDACTED] y mi madre se llama [REDACTED]

(...)"

De la declaración en cita, se tiene que su madre la Señora [REDACTED] le donó el predio de manera informal en el año 2000, la se vinculó con el fundo y adelantaron los cuidados y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 322345 4500 Popayán Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mantenimientos del inmueble hasta el año 2006, día en el que se vio en la necesidad de salir desplazada por los hechos victimizantes que padeció junto con su núcleo familiar.

Para respaldar la declaración de la solicitante obra el testimonio rendido por su madre la señora [REDACTED], en relación con la vinculación con el predio y los actos de explotación del predio, relató lo siguiente:

"(...)

Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio la señora [REDACTED] Lubo?

Contestó: Haber doctora, pues yo ahí si recuerdo que de todas maneras eso mi mamá me lo dio a mí, pero yo al ver la situación que uno a ratos tiene que pasar por momentos difíciles y ella no tenía donde hacer su ranchito yo se lo dí por interés de que pues vendido no, si no que yo se lo regale.

Pregunta: ¿En qué año usted le donó el predio a la señora [REDACTED]?

Contestó: No doctora ahí si la verdad para que le voy a decir mentiras yo no recuerdo, pero igual hace años, desde que ella tuvo el desplazamiento y volvió.

Pregunta: ¿Usted recuerda alguna fecha o situación especial de la señora [REDACTED] al momento de donarle el predio?

Contestó: No señora, ahí si sería mentirle, como le digo pues ya tantos años uno no tiene como presente la fecha.

Pregunta: ¿Usted recuerda si para el momento que le da en donación el predio a la señora [REDACTED] ella ya tenía hijos?

Contestó: Si doctora.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?

Contestó: El predio estaba así, porque uno siempre acostumbra a sembrar por ahí las maticas de plátano, yuca, unas matas de caña, ella tenía gallinas, tenía marranos, tenía pollos y tenía una vaquita.

Pregunta: ¿Usted sabe si el predio lo utilizaba para vivienda y para cultivos?

Contestó: Si doctora ella tenía su casita de bahareque.

Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de cultivos tenía en el predio solicitado?

Contestó: Ahí tenía yuca, caña y así lo que uno acostumbra a sembrar lo de la casa.

(...)"

El testimonio en cita, podemos evidenciar que la señora [REDACTED] madre de la solicitante, manifiesta que la solicitante señora [REDACTED] se vinculó con el predio, debido a la donación informal que ella realizó en el año 2000.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el cual informa que lo destinaron para vivienda y para cultivo de caña, yuca plátano, aves de pequeña especie, porcicultura, y ganado lo cual lo utilizaba la solicitante para su sostenimiento económico.

En el mismo sentido se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del día 22 de julio de 2025, quien refirió:

"(...)

Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio que está solicitando la señora [REDACTED]?

Contestó: Pues fue por herencia, fue que le dio mis papás a ella.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué año adquirió el predio que está solicitando?

Contestó: El predio que esta solicitando, eso fue en 2000 aproximadamente.

Pregunta: ¿Sírvese por favor mencionar el nombre de los padres de la señora [REDACTED]?

Contestó: Eh si señora, mi mamá se llama [REDACTED] y mi papá se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] tuvieron más hijos?

Contestó: Si señora.

Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre de los hijos?

Contestó: En orden, pues la mayor [REDACTED], [REDACTED] de ahí sigue [REDACTED] de ahí sigue [REDACTED] camayo [REDACTED] y la ultima que soy yo [REDACTED]

Pregunta: ¿Ustedes como hermanos estaban de acuerdo que la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] le heredaron el predio que está solicitando [REDACTED]?

Contestó: Si señora.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?

Contestó: Aja, pues el predio era prácticamente pues un lote, así un lote sin nada, ya ella pues a medida que fue comenzando ya a vivir ahí en el lote, pues fue tratando de adquirir una casita, pues por los esfuerzos y por los medios de ella, una casita de bahareque.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] habitaba y trabajaba el predio que está solicitando?

Contestó: Si señora.

Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de cultivos tenía ella en el predio solicitado?

Contestó: Ella tenia un poquito de caña y café.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 Popayan Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)"

Del referido testimonio, se tiene que, la señora [REDACTED], informa la señora [REDACTED] era dueño del predio solicitado en restitución en el cual tenía cultivos de café y caña, reconoce que se ejercieron actos de explotación en el fundo, lo que permite evidenciar y corroborar la información brindada por la solicitante cuando se refirió a la destinación del fundo.

Así las cosas, se concluye que la señora [REDACTED] ostentaba la calidad jurídica de ocupantes respecto del predio denominado "El Guadual", ubicado en el vereda de El Tigre, corregimiento de la Capilla del municipio de Cajibío (Cauca), para el momento de los hechos victimizantes esto en el año del 2006, cumpliendo entonces con el primer requisito establecido en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

➤ **De los requisitos para la adjudicación de predios baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de El Tambo (Cauca)**

Respecto a este punto es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, consagra:

"Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley".

Para el caso concreto de los solicitantes se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca C/5 9900, 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

participar en el programa de acceso a tierras. (Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023).

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular de la señora [REDACTED]

1. **No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

En el caso de la señora [REDACTED] de acuerdo con lo manifestado en la diligencia del formulario de inscripción del 07 de julio de 2022, se constata que: la señora manifiesta que trabaja en oficios varios y que se encuentra viviendo en el barrio los sauces del municipio de CAJIBÍO Cauca, como se evidencia en particular las condiciones del reclamante son de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de 250 SMLMV en patrimonio.

2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454001 Popayán, Cauca – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la señora [REDACTED] no es propietario de predios distintos a los que le puedan otorgar como ayuda por ser víctimas del conflicto.

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional la señora [REDACTED] no son requeridos por autoridad judicial ni se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que los reclamantes no han sido beneficiarios de algún programa de tierras y que no han sido declarados ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni están incurso en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitud de titulación de baldíos a nombre de los solicitantes.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial de fecha 29 de julio de 2025, el predio denominado "El Guadual" se encuentra ubicado en la vereda El Tigre, del Corregimiento de la Capilla del municipio de Cajibío del Departamento del Cauca y tiene un área georreferenciada de 0 hectáreas 9078 metros cuadrados.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el reclamante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Dirección Territorial N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
Cauca Popayán
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*²⁸

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".*²⁹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la

²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 100 N° 10-10, Oficina de Asesoría Jurídica, Bogotá, D.C. 110011, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexos causal entre dichas condiciones".

(...)

(e) en consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución.³⁰

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la solicitante en el formulario de inscripción del 19 de septiembre del 2024, donde se extraen las circunstancias que provocaron el desplazamiento, indicando:

"(...)

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar al predio?
Contestó: "Era difícil, porque había que pedir permiso para ingresar allá"

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: "Pues la verdad siempre escuche que la guerrilla"

Pregunta: ¿Qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?
Contestó: "Yo veía que ellos arribaban a preguntar si había ejército, porque mi papa me decía que no dijéramos nada de lo que viéramos"

(...)"

Para corroborar lo anterior se tiene la ampliación de hechos realizada el día 17 de julio de 2025, se extraen las circunstancias que provocaron el desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por parte de grupos armados en el municipio De Cajibío (Cauca). Al respecto indicó:

"(...)

Pregunta: ¿Cómo era la vida en la zona con relación a las condiciones de seguridad para esa época?

³⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán, N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Siempre ha existido el conflicto armado no, por ejemplo uno tenía el cultivo de caña por decir un ejemplo si sacaba 30 o 40 arrobas de panela, tenía que darle a los subversivos, pagarle como un porcentaje por las ventas y lo mismo pasaba con el café, el que no quería pues no faltaba el mal entendido, inclusive hasta a uno iba en el camino y lo paraban y le decían bueno yo me di cuenta que usted saco tantas arrobas de panela y donde esta el incentivo para nosotros, entonces esa era la inseguridad que había para ese tiempo.

Pregunta: ¿Qué grupos armados ilegales operaban en la zona para esa época?

Contestó: Pues la verdad ellos siempre se han hecho conocer ante nosotros como la guerrilla no y la guerrilla, y nosotros por miedo tampoco preguntamos en que comando ni como se identifican, si no que siempre fue la guerrilla eso era así.

Pregunta: ¿Usted sabe si las acciones que realizaban los grupos armados ilegales eran contra alguien específico o contra toda la comunidad?

Contestó: Contra toda la comunidad.

Pregunta: ¿Usted como los distinguía, porque sabía que eran ellos?

Contestó: Pues porque normalmente en ese tiempo siempre era guerrilla y guerrilla no, nunca veíamos como hoy en día que uno dice bueno está el ejército o viene el ejército y uno escucha no, siempre predominaba era la guerrilla y la guerrilla.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted se desplazó del predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Sí claro, en el 2006.

Pregunta: ¿En qué fecha usted se desplaza del predio que está solicitando?

Contestó: El primer desplazamiento fue en el 92, cuando yo apenas iba a cumplir 15 años yo me acuerdo tanto que me faltaban 3 días para cumplir los 15 años, cuando una tardecita llego mi papá y me dijo hija yo vengo del otro lado y escuche que se están entrando a casa y se están llevando si son hombres se llevan 1 y si hay 2 mujeres se llevan 1, entonces me dijo organice ropa que por la noche la voy a sacar y se queda donde su tía porque usted se tiene que ir y así fue.

Pregunta: ¿Para el primer desplazamiento que usted me menciona de 1992 usted con quien sale, con quien se desplaza?

Contestó: No ese día mi papá me saco sola, sola me saco hasta donde una tía y luego me embarcaron en una chiva, para esa época yo vivía con mis padres.

Pregunta: ¿Usted me menciona un segundo desplazamiento, en qué fecha fue el segundo desplazamiento?

Contestó: En el 2006, para esta fecha ya me desplace del predio mío.

Pregunta: ¿Para ese segundo desplazamiento del 2006 usted con quien sale?

Contestó: Con mi hija.

Pregunta: ¿Sírvase mencionar el nombre de su hija?

Contestó: Luz Tatiana Quintero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 114 N 114 barrio la estancia, 3144207092 y 3142310100 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Para ese momento que usted se desplaza con [REDACTED] que paso con sus otros hijos, donde estaban?

Contestó: No yo en ese momento solo tenía la niña en mi poder y el otro niño ya se lo había pasado al papá, porque pues como él dijo que para la finca no iba entonces yo le dije la verdad en la situación económica que estoy, la finca no me da para sostenerlos a todos, entonces yo me quede con la niña y él se quedó con el niño igualmente yo en lo poco y esto que a hacía en la finca pues también mandaba para el otro niño en la ciudad.

Pregunta: ¿Cuándo usted sale en su primer desplazamiento en 1992 usted hacia donde se dirige?

Contestó: Pues yo salí sin rumbo, fue duro, fue duro porque hasta en la terminal me toco dormir, por eso digo yo, yo no me explico porque si uno ya tiene el pasado y uno piensa como que ya le echo tierra no, porque vuelve esto ahora, es como volverlo a martirizar psicológicamente a uno, porque mi papá lo único que me dijo, me paso unos billetes y unas monedas, me dijo yo confié en usted que a sido buena muchacha, mami defiéndase como pueda, apenas este por ahí donde tenga donde quedarse yo voy a salir y la ayudo porque pues me dijo yo prefiero verla lejos y no que la guerrilla se me la lleve porque sin saber para donde se lo llevan a uno, entonces yo me acuerdo que ese día yo llegue en la chiva a Popayán y cogí fue para la terminal y en la terminal amanecí.

(...)"

De la precitada declaración, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar sufrieron desplazamiento por causa del conflicto armado en el año 2006, como consecuencia del temor causado por temor al reclutamiento que estaba haciendo el grupo armado en su momento, razón por la cual se vio obligado a salir desplazada de la zona y dejar el predio solicitado hoy en restitución abandonado.

Para corroborar las declaraciones de la señora [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 20 de julio de 2025 quien manifestó:

"(...)

Pregunta: ¿Usted recuerda cómo eran las condiciones de seguridad en la Vereda el tigre para el año 2006?

Contestó: No pues doctora como usted ya lo sabe, eso era pues que a uno llegaban y lo amenazaban y si a uno llegaban y le decían usted tiene que irse en este momento, uno tenía que salir y irse, uno no podía estar así como, como así, esperando que lo vinieran a matar a uno.

Pregunta: ¿Usted recuerda que grupos armados ilegales operaban en esta zona para el 2006?

Contestó: Pues doctora lo que pasa es que en ese tiempo era la guerrilla.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Dirección Territorial N° 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
Cauca - Popayán

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] se desplazó del predio solicitado?

Contestó: Sí señora, ahí sí fue ya el segundo desplazamiento.

Pregunta: ¿Usted sabe con quién sale desplazada del predio solicitado?

Contestó: Pues como le digo con los niños que ella tenía, pero igual ella como apenas vivía con la niña y los otros niños estaban con el papá, porque como él no era de finca.

(...)"

De la precitada declaración, se puede corroborar que como la señora [REDACTED] se vio en la necesidad de salir desplazada a causa de la violencia vivida dentro del territorio, obligándola a dejar el predio solicitado hoy en restitución abandonado, en el cual el solicitante adelantaba actividades agrícolas como siembra de café y plátano.

Del mismo modo, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del día 22 de julio de 2025, quien manifestó:

"(...)

Pregunta: ¿Usted sabe cómo eran las condiciones de seguridad en la vereda el Tigre para el año dos mil seis?

Contestó: Pues en cuestión de seguridad, pues no doctora, como le explico a usted, pues por decirlo así pues pésimas, malas, porque uno siempre mantenía como con ese terror, porque pues se mantenía al mando de esa gente, la guerrilla por decirlo así y que pues, uno criaba animales y me acuerdo que en esa época, prácticamente mis papás también tenían la finca y mi hermana también, ellos hasta ahora cobran una vacuna, lo que se dice que ellos le cobran a uno como por decir de cien litros de leche, tiene que darle a ellos la mitad de esos cien litros de leche que venden, la mitad de plata a ellos, entonces uno siempre mantenía con ese terror y porque ellos reclutaban muchos menores de edad y ellos no eran de que los dejen ir, no, ellos se iban llevando así, los niños, las niñas.

Pregunta: ¿Usted sabe que grupos armados ilegales operaban en esa zona para esa época?

Contestó: Para esa época, pues doctora, la verdad, en esa época y hasta ahora por allá, pues la guerrilla, operaba la guerrilla, sí señora.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] se desplazó del predio que está solicitando?

Contestó: Sí señora, ella se desplazó.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué año ella se desplazó del predio que está solicitando?

Contestó: En el 2006.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] antes de ese desplazamiento tuvo otro desplazamiento?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454563 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si señora eso fue antes de que cumpliera los quince años mi mamá le tocó que sacarla.

Preguntas ¿Usted sabe en qué condiciones deja el predio para el desplazamiento del 2006?

Contesto: Ella en ese predio deja una casita en bahareque, un ternero, una vaca, unas gallinas y unos cerdos y los cultivos de caña y café.

Pregunta: ¿Usted sabe si al momento del abandono deja a alguien cuidado el predio?

Contestó: No señora, no lo deja cuidado de nadie.

Pregunta: ¿Usted sabe si ella retorno al predio que está solicitando?

Contestó: E h si señora, ella regreso al predio que ella tenía, ella regreso en el 2017.

Pregunta: ¿Usted sabe si al momento del retorno en el 2017 ella se queda en el predio solicitado?

Contestó: Si señora, ella se quedó aproximadamente un año

(...)"

Del mencionado testimonio, se evidencia que para el año 2006 las condiciones de seguridad en la vereda de El Tigre, corregimiento de la Capilla del municipio de Cajibío (Cauca) no eran muy buenas pues se evidenciaba la presencia de grupos armados.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, la señora Lucydia Edith Camayo Lubo y su núcleo familiar no se encuentran incluidos por hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".³¹

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³² – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad emocional de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío (Cauca), obligándolos a desplazados su familia para el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca).

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de grupos guerrilleros, ocurrido en el año 2006, lo que condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia y trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y

³¹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

³² Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Santa Rosa Cauca – para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona RC No. 01223 del 8 de septiembre de 2017 elaborado el 15 de mayo de 2018

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayan - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 2006, se tiene que, en declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción del 19 de septiembre del 2024, se refirió al abandono del inmueble reclamado, así:

"(...)

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio?

Contestó: "Sí"

Pregunta: ¿Me puede informar las fechas y cuales fueron esos hechos?

Contestó: "El primer hecho de violencia fue cuando yo tenía 15 años y mis papas me dijeron que tenía que irme, porque estaban reclutando grupos armados, después volví como en entre el 90 y 92 que llegué con la niña, entonces me dieron el pedazo y estuve como hasta el 99 y tuve que salir porque me amenazo un grupo de guerrilla y en el 2017 volví pero solo estuve un año porque un grupo de guerrilla que se llamaba JAIME BATE MANCAÑON, me envió una carta amenazándome, eso fue en el 2018. Yo me vine a vivir a Popayán en el 2018, intente alquilar una casa para vender artesanías, pero hasta acá me llegaron y me amenazaron y era el mismo grupo y me decían que debía darles cuatrocientos mil pesos mensuales y hasta ahora tengo el temor"

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir del predio solicitado?

Contestó: "Sí"

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio cuando usted salió?

Contestó: "El predio quedo con la casita, quedo la caña quedo el café y le deje a mi hermano tres cerdos y tenía gallinas ponedoras"

"(...)"

De la declaración en cita, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar en el momento en que se vieron obligados a desplazarse como consecuencia a los hechos de violencia que se

RT-RG-MO-05
V3

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Dirección: Calle No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

 **COLOMBIA**
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

perpetraban dentro del territorio donde vivía por temor, razón por la cual el predio denominado "El Guadual" quedó en estado de abandono.

En complemento de lo anterior, en la diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 17 de julio de 2025, oportunidad en que manifestó:

"(...)

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted se desplazó del predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Sí claro, en el 2006.

Pregunta: ¿En qué fecha usted se desplaza del predio que está solicitando?

Contestó: El primer desplazamiento fue en el 92, cuando yo apenas iba a cumplir 15 años yo me acuerdo tanto que me faltaban 3 días para cumplir los 15 años, cuando una tardecita llegó mi papá y me dijo hija yo vengo del otro lado y escuche que se están entrando a casa y se están llevando si son hombres se llevan 1 y si hay 2 mujeres se llevan 1, entonces me dijo organice ropa que por la noche la voy a sacar y se queda donde su tía porque usted se tiene que ir y así fue.

Pregunta: ¿Para el primer desplazamiento que usted me menciona de 1992 usted con quien sale, con quien se desplaza?

Contestó: No ese día mi papá me saco sola, sola me saco hasta donde una tía y luego me embarcaron en una chiva, para esa época yo vivía con mis padres.

Pregunta: ¿Usted me menciona un segundo desplazamiento, en qué fecha fue el segundo desplazamiento?

Contestó: En el 2006, para esta fecha ya me desplace del predio mío.

Pregunta: ¿Para ese segundo desplazamiento del 2006 usted con quien sale?

Contestó: Con mi hija.

"(...)"

La declaración en cita, permite establecer que una vez el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a salir desplazados del vereda de El Tigre, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud en el año 2006, como consecuencia del accionar violento de los grupos, esto imposibilitó la explotación, como consecuencia del temor causado por los hechos victimizantes sufridos en el predio denominado "El Guadual" quedó totalmente abandonado pues no fue posible dejarlo a cargo de nadie, hasta después de 11 años aproximadamente donde manifiesta que le vendió el fundo a su hermano el señor [REDACTED].

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio denominado "El Guadual" ubicado en el vereda de El Tigre, corregimiento de la Capilla del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2006, momento en el cual perdieron el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 - 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.2.1. DESPOJO DEL PREDIO RECLAMADO, DENOMINADO "EL GUADUAL" UBICADO EN VEREDA TIGRE, CORREGIMIENTO DE LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

El despojo, así definido por la Ley 1448 de 2011, establece una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que aparea por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.³³

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)".

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como:

"(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)" (Subrayado y Negritas Propias).

Sobre el particular, la doctrina³⁴ ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno³⁵, la cual igualmente ha sido tomada en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación³⁶:

³³ Sentencia C 525 de 2015. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

³⁴ Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

³⁵ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

³⁶ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MQ-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cauca - Popayán. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
 - **Despojo por negocio jurídico**, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitaran el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
 - **Despojo por vía administrativa**, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
 - **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.
- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
- 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454594 Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 1). Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 Ibíd.). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario.
- 2.) Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º Ibíd.)
- 3). Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" Ibíd.)
- 4) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c Ibíd.).
- 5). Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional:

"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"³⁷. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: "que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración

³⁷ Sentencia C-388 de 2000

RT-RG-MO-05
V3



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐
Dirección Territorial

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.

Y agregó dicha Corporación que: *"Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".*

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional³⁸ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido se procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

³⁸ Sentencia T-699A de 2011

Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:** Tal y como se narró en el acápite 8.2., los hechos descritos y debidamente probados acreditan que la señora [REDACTED] junto a su núcleo familiar fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, lo que condujo a que se produjera su desplazamiento forzado del predio que reclaman.
- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:** Tal como quedó establecido, las condiciones de debilidad manifiesta y de inferioridad en las que se vieron inmersos los reclamantes, fueron producidas como consecuencia del temor causado por las amenazas por parte del grupo Fuerzas Armadas al margen de la Ley-, el solicitante junto a su núcleo familiar se vieron en la necesidad de desplazarse forzosamente para salvaguardar su vida y la de su familia- año 2006, lo que constituyó la imposibilidad de administrar y explotar su predio quedando en estado de abandono sin persona alguna encargada de su cuidado hasta el año 2017, la solicitante le realiza la venta del fundo a su hermano el Señor [REDACTED]
- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Despojo por negocio jurídico

Enunciado el marco de violencia en el que estuvieron inmersos la solicitante y su núcleo familiar, resulta claro cómo para el año 2006 la señora [REDACTED] y su núcleo familiar no pudieron seguir explotando el predio objeto de solicitud, tras el temor causado por los grupos armados ilegales que se encontraban dentro del territorio.

Desde aproximadamente el año 2006 cuando la solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse el predio objeto de solicitud quedo completamente abandonado y ante la imposibilidad de retornar para explotarlo, aproximadamente seis o siete meses después de su desplazamiento, decide vender el fundo a su hermano el señor Ernesto Ivan Camayo por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

En virtud de lo anterior está claro que la señora [REDACTED] al ver que no era posible retornar a su predio y continuar con la explotación, a causa del temor por los hechos victimizantes que padeció, decidió realizar la venta del fundo al señor Ernesto Ivan Camayo, configurándose así un despojo. Ahora bien, frente a la mencionada situación el solicitante en la ampliación de hechos de fecha 17 de julio de 2025, manifestó lo siguiente:

"(...)

Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre de la persona a la que usted le vendió el predio que se está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Yo le vendí a mi hermano que se llama [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán, 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuánto tiempo paso entre el desplazamiento forzado y/o el que abandono el predio y la venta del predio?

Contestó: No eso fueron meses, fueron como por ahí unos 6 o 7 meses, yo le dije a mi hermano yo necesito que me lo compre o ayúdemelo a vender porque yo con lo que usted me de plata aquí yo poderme sostener en otro lado un tiempo.

Pregunta: ¿En qué año realizo usted la venta del predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Eso lo vendí en el 2018, del 2018 al 2019 se lo vendí.

Pregunta: ¿Usted conoce cuales eran las condiciones socioeconómicas del comprador?

Contestó: Pues mi hermano gracias a Dios siempre ha trabajado en finca entonces él tiene su modito de comprármela entonces por eso me la compro rápido.

Pregunta: ¿El negocio se realizó de manera libre y voluntaria?

Contestó: Si fue un negocio verbal que se hizo.

Pregunta: ¿El comprador de su predio solicitado en restitución de tierras conocía la situación de emergencia que usted estaba pasando?

Contestó: Si claro, fue uno de los que más me apoyo para que yo no volviera allá porque estaba peligrando la vida de mi nieto y la mía también, pero más la del niño, porque a los jóvenes son los que más quieren coger rápido.

Pregunta: ¿El predio solicitado quien lo puso en venta?

Contestó: Yo le dije que se lo vendía a mi hermano, entonces el me lo compro.

Pregunta: ¿Cómo se acordó el precio de venta del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Fue de mutuo acuerdo.

Pregunta: ¿Cuál fue el precio por el cual usted vendió el predio que está solicitando?

Contestó: Ese predio se lo vendí en \$ 25.000.000 millones de pesos.

Pregunta: ¿Cómo se acordó la forma de pago de la venta del predio solicitado?

Contestó: El me lo pago en tres contados, en tres contados, pero en el mismo año. (...)"

De la precitada declaración, se tiene que el solicitante realizó la venta del predio denominado "El Guadual" a su hermano el señor [REDACTED] Camayo de manera voluntaria entre el año 2017 y 2018, venta que la realizó por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, como consecuencia del desplazamiento ante el temor causado por parte del grupo guerrillero al margen de la ley que hacían presencia en el municipio de Cajibío (Cauca), y ante la imposibilidad de retornar a su predio, siendo así claro que las condiciones en que se llevó a cabo la negociación, estuvo permeada por la situación de violencia sufrida por el solicitante.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 20 de julio de 2025, quien indicó:

"(...).

Pregunta: ¿Usted sabe si ella vendió el predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Sí doctora, ella se lo vendió al hermano.

Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre del hermano?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted recuerda en qué fecha le vendió el predio?

Contestó: No, ahí si no, hay cosas que yo no me acuerdo.

39. Pregunta: ¿Usted sabe cuáles fueron los motivos por los que ella vendió el predio?

Contestó: Por la inseguridad que ella tenía.

Pregunta: ¿Usted sabe por cuanto dinero vendió el predio?

Contestó: Doctora ahí si me acuerdo ella se lo vendió por veinticinco millones

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] le pago el monto total del precio estipulado del predio?

Contestó: Sí doctora, porque como ella le vendió fue al hermano hay no había ningún problema de nada, por ejemplo yo como mamá les enseñe a ellos que cada uno respetara la opinión y lo que fuera, entonces no hubo necesidad de hacer documento ni nada, si no que eso fue así.

"(...)"

Del testimonio en cita, se tiene que la señora [REDACTED] manifestó que las razones por las cuales la solicitante la Señora [REDACTED] se vio en la obligación de vender el predio, el cual al momento de su desplazamiento se quedó con cultivos de café y caña.

Igualmente, se recibió testimonio por parte de la señora [REDACTED] el día 22 de julio de 2025, en el cual manifestó:

"(...)

Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre del hermano al que ella le vendió el predio?

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Se llama Ernesto Iván Camayo.

Pregunta: ¿Usted sabe en que año ella le vende el predio que está solicitando?

Contesto: En el 2018.

Pregunta: ¿Usted sabe cuales fueron los motivos por los que ella le vendió el predio al señor [REDACTED]?

Contesto: Doctora, ella decidió venderlo, porque pues la verdad allá había mucho conflicto, entonces por eso ella no podía estar tranquila, entonces por eso ella decidió venderlo.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] hay algo más que quiera agregar, ampliar o corregir a esta entrevista?

Contesto: Pues ahí lo que me gustaría como ampliar, pues es lo que digamos ahí lo del acuerdo de ella cuando le vendió el predio a mi hermano, de lo del conflicto que había allá y prácticamente todo lo que tuvo que pasar de vivir allá, pues fue como un acuerdo que hubo verbal de mi hermano y también el valor por lo que ella le vendió a mi hermano.

Pregunta: ¿Usted sabe por cuanto dinero vendió el predio al señor [REDACTED]?

Contestó: Eh, sí señora, fue por \$ 28.000.000 millones

(...)"

Del precipitado testimonio podemos corroborar el negocio jurídico que se celebró entre el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] del predio solicitado hoy en restitución, ubicado en la Vereda El Tigre, corregimiento la Capilla del municipio de Cajibío, en el año de 2007.

Además, confirma que el solicitante salió desplazado y que en el año de 2006 la situación de orden público era compleja para la época en la que la señora [REDACTED] tuvo que abandonar el predio por los hechos victimizantes por lo que tuvo que padecer.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el negocio jurídico a través del cual se rompió el vínculo del solicitante con el predio objeto de reclamo, claramente presenta un vicio del consentimiento como se expondrá a continuación:

La teoría del negocio jurídico establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como una expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N°. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454503 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- **El consentimiento.**
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

En línea con lo expuesto es claro entonces que la ausencia de exteriorización de la voluntad que permita consentir el acto a través de cual se pretende obligar, genera la inexistencia del acto jurídico; lo propio ocurre cuando falta el objeto y el cumplimiento de requerimiento de formalidades de Ley en los casos en que así se requiera para la consecución del acto; en virtud de ello la ausencia de estos elementos conduce a que el negocio jurídico se reputa inexistente.

Finalmente, para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos, a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)", y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta"³⁹

A partir de lo anterior, debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)".

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema que nos ocupa, por un lado, analizar el consentimiento de quien se obliga en la celebración de los negocios, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación comercial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo o finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u

³⁹ Ley 1448 de 2011, Op cit. Artículo 77 literal e.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente; y respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

La legislación civil colombiana establece los requisitos para que una persona se obligue (art. 1502 c.c.), y son los siguientes:

1) Que sea legalmente capaz. A este respecto, se debe señalar que las partes, para el momento en que se llevó a cabo el negocio jurídico que promovió el despojo del predio objeto de solicitud, eran personas legalmente capaces a la luz del código civil (art 1503); toda vez que la ley parte de la presunción consistente en que toda persona es legalmente capaz que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley (art 1504 declaración de interdicto, menor de edad, entre otros), se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos y en tal sentido ninguno de los contratantes se encontraba limitado.

El segundo requisito: 2) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. Un consentimiento sano, es decir carente de vicios (art. 1508) los cuales se tratan en los subsiguientes artículos de la codificación civil, catalogados como: el error, la fuerza y el dolo.

En cuanto al primer elemento, el error, desarrollado en los artículos 1509, 1510, 1511 y 1512, del Código Civil, establece de manera condicional las circunstancias en las cuales errores sobre la especie de acto o contrato y sobre la identidad de la cosa y sobre la substancia o calidad esencial del objeto vician el consentimiento; situación que no se presenta en el negocio jurídico objeto de análisis.

En cuanto a la fuerza, estableció el legislador que no vicia el consentimiento "sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes de un mal irreparable y grave (...)" (art. 1513).

Resulta también importante traer a colación lo que la Corte Suprema de Justicia ha dicho respecto del vicio de consentimiento relativo a "la fuerza", por cuanto que, la ha asimilado con la violencia y la ha definido como:

"Un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que se le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica"

Como se señaló, la situación de apremio de la solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar, con la necesidad de salvaguardarse tras las acciones violentas por parte del grupos armados al margen de la ley con ocasión al conflicto armado, terminó con el abandono del predio y posteriormente con el despojo debido a la celebración de un contrato entre el Señor [REDACTED], sobre el inmueble reclamado en restitución, negocio jurídico el cual aunque el solicitante lo celebro de manera voluntaria, lo realizó a causa de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 sur 18 N 114 barrio la estancia, 3144231852 - 3223471676 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no poder regresar al fundo por el temor causado por los hechos victimizantes que padeció, lo que terminó con la privación formal de su derecho de dominio sobre el fundo objeto de solicitud.

El último elemento que vicia el consentimiento, el dolo (art. 1515) solo se entiende viciar el consentimiento cuando es obra de una de las partes y cuando como consecuencia de él, ocurre la obligación.

Así, el negocio jurídico debe continuar siendo analizado para establecer el lleno de los requisitos legales:

3) Que recaiga sobre un objeto lícito (1519 C. Civil) el cual sólo se configura en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.

4) Que tenga una causa lícita. "Art. 1524. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia Causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

Teniendo en cuenta que el consentimiento como expresión de voluntad, puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la ausencia del mismo conlleva la inexistencia del acto, al ser el consentimiento requisito esencial para que el negocio nazca a la vida jurídica; en línea con ello, a partir de la definición del despojo contenida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario precisar si en el presente asunto se advierte despojo, por cuanto se analizarán varios elementos que caracterizan dicha figura, a saber:

1) Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche.

2) Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo.

3) Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución.

De las manifestaciones elevadas y las pruebas acopiadas, se logra ultimar que la situación de violencia padecida por los solicitantes en el transcurso del año 2006, fecha en que abandonaron completamente el predio como consecuencia del temor causado por la presencia por parte del grupo armado al margen de la ley, lo cual le generó una situación de extrema vulnerabilidad, a raíz de los hechos de violencia y su abandono respecto al predio, fueron además las circunstancias para que el solicitante tomará la decisión de vender el predio solicitando en restitución al señor [REDACTED] en el año 2018, lo cual evidencia las razones de peso por las que la [REDACTED] se vio en la necesidad de vender el fundo, por los riesgos a los que se podría someter la solicitante..



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 banno la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, es posible afirmar que en este asunto se presentó igualmente un despojo forzado de tierras de acuerdo con la definición del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 bajo la modalidad de negocio jurídico.

Frente a lo anterior, el legislador consagró en el art. 77 de la Ley 1448 de 2011, determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecieron con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Es así como de acuerdo con los hechos probados y que se han expuesto ampliamente en este acápite, el hecho que privó del ejercicio de sus derechos del predio objeto de solicitud conduce a afirmar que en el caso concreto resulta aplicable la presunción legal prevista en el numeral 2°, literal a) del artículo en mención que señala:

"(...) Por su parte, el artículo 77 lb. contempla ciertas presunciones legales respecto de los predios incluidos en el Registro de Tierras Presuntamente Abandonadas y Despojadas, previendo en el numeral 2° que "Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, que se presume que... hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles... en los siguientes casos: a) En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes. (...)"

En virtud de lo expuesto, se establece que existe suficiente acervo probatorio que permite acreditar que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron víctimas de abandono y posterior despojo por los hechos analizados a lo largo de la presente solicitud, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la señora [REDACTED] junto a su núcleo familiar debieron desplazarse en el año 2006.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2006 y posterior enajenación del predio, no se dio por su propia

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 8ª No. 44-46, Barrio La Estancia, 3144201-2121-2122, Bogotá, D.C., Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida⁴⁰ y la integridad personal⁴¹ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los continuos hechos de intimidación y violencia ejecutados en contra de población del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, por parte de los grupos armados al margen de la ley.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] debe ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] quien actúa en nombre propio; el predio denominado "El Guadual" de la vereda El Tigre, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío, fue micro focalizado mediante la Resolución RC 00217 de 04 de abril de 2017, proferida por esta Dirección Territorial.

Departamento: CAUCA
Municipio: CAJIBÍO
Vereda: EL TIGRE
Corregimiento: LA CAPILLA
Nombre del predio: "EL GUADUAL"
Tipo de predio Urbano _ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	120-268630
Área Registral	0 has 9078 mts ²
Número Predial	191300002000000050022000000000
Área Catastral	5 has 2500 mts ²
Área Georreferenciada ^{42*} Hectáreas,+mts ²	0 has 9078 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

8.2. GEORREFERENCIACIÓN			
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ² 9078

8.2.2. COORDENADAS DEL PREDIO:

⁴⁰ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.
⁴¹ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales
⁴² "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐
Cauca - Popayán
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra E N°. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
139889D	2° 36' 12,740" N	76° 41' 9,037" W	1846305,08	4590158,87
139889B	2° 36' 12,372" N	76° 41' 8,322" W	1846293,69	4590180,94
139893	2° 36' 12,001" N	76° 41' 7,865" W	1846282,24	4590195,05
139889	2° 36' 11,573" N	76° 41' 7,361" W	1846269,05	4590210,61
139892G	2° 36' 11,424" N	76° 41' 7,085" W	1846264,43	4590219,12
139892F	2° 36' 11,785" N	76° 41' 6,618" W	1846275,50	4590233,61
139892E	2° 36' 11,502" N	76° 41' 6,261" W	1846266,77	4590244,63
139892D	2° 36' 11,068" N	76° 41' 5,829" W	1846253,38	4590257,93
139892C	2° 36' 10,915" N	76° 41' 5,290" W	1846248,62	4590274,60
139894D	2° 36' 10,623" N	76° 41' 5,305" W	1846239,64	4590274,12
139894C	2° 36' 10,050" N	76° 41' 5,483" W	1846222,04	4590268,56
139894B	2° 36' 9,600" N	76° 41' 5,676" W	1846208,21	4590262,53
139894A	2° 36' 9,366" N	76° 41' 6,378" W	1846201,08	4590240,81
139894	2° 36' 9,022" N	76° 41' 7,136" W	1846190,56	4590217,33
139893K	2° 36' 9,509" N	76° 41' 7,743" W	1846205,59	4590198,61
139893J	2° 36' 9,885" N	76° 41' 8,129" W	1846217,20	4590186,69
139893I	2° 36' 9,905" N	76° 41' 8,547" W	1846217,86	4590173,77
139893H	2° 36' 9,673" N	76° 41' 9,238" W	1846210,76	4590152,37
139893G	2° 36' 9,625" N	76° 41' 9,813" W	1846209,34	4590134,58
139893F	2° 36' 10,094" N	76° 41' 10,251" W	1846223,80	4590121,09
139893E	2° 36' 10,286" N	76° 41' 9,878" W	1846229,69	4590132,64
139893D	2° 36' 10,833" N	76° 41' 9,504" W	1846246,48	4590144,24
139893C	2° 36' 11,331" N	76° 41' 9,373" W	1846261,78	4590148,35
139893B	2° 36' 11,804" N	76° 41' 9,159" W	1846276,31	4590155,01
139893A	2° 36' 12,403" N	76° 41' 9,058" W	1846294,70	4590158,18
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2.3. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE	Partiendo desde el punto 139889D (1846305,08 N - 4590158,87 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 139889B y 139893 hasta llegar al punto 139889 (1846269,05 N – 4590210,61 E) en una distancia de 63,41 metros colinda con Carmen Doris Lugo Campo ID1108362 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 139889 (1846269,05 N - 4590210,61 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 139892G, 139892F, 139892E y 139892D hasta llegar al punto 139892C (1846248,62 N – 4590274,60 E) en una distancia de 78,19 metros colinda con [REDACTED] ID 1120534 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 139892C (1846248,62 N - 4590274,60 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 139894D, 139894C, 139894B y 139894A, hasta llegar al punto 139894 (1846190,56 N – 4590217,33 E) en una distancia de 91,14 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 139894 (1846190,56 N - 4590217,33 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 139893K, 139893J, 139893I, 139893H y 139893G hasta llegar al punto 139893F (1846223,80 N – 4590121,09 E) en una distancia de 113,76 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 139893F (1846223,80 N - 4590121,09 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 139893E, 139893D, 139893C, 139893B y 139893A hasta llegar al punto 139889D (1846305,08 N – 4590158,87E) en una distancia de 94,26 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29/07/2025
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Causa - Popayan

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.2. ÁREAS AMBIENTALES

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_06_06_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR- IGAC (*Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Present a	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	Según el shape dispuesto en la base de datos de la DICAT, el predio presenta traslape ecosistemas y áreas ambientales identificada con nombre capa Portafolio de restauración, categoría Recuperación, nombre unidad ambiental recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, área traslape 0 ha + 9078 m2.	Si Present a	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 · Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde". No presenta.	No Present a	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
			0

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 14 N° 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
Cauca - Popayán

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declara da_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2 025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_202 5_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de	Si Present a	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N 18 N 114 banno la estancia. 3144237852 y 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 9078 m2.		
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Dirección Territorial N° 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
Cauca - Popayán www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Información de Energía no Identificadas	No Aplica	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N.º 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Pcpayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en las Anteriores			
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Vías Agencia Nacional de Infraestructur a - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Información de infraestructur a vial no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Present a	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán, 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800676151 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6342706	Sin respuesta institucional	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_05_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29/07/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N.º. 18 N 114 barno la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayan - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Uso Ilícito - PNIS		
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		se encontró sobreposición
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

• **AREAS AMBIENTALES**

Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores

Según el shape dispuesto en la base de datos de la DICAT, el predio presenta traslape ecosistemas y áreas ambientales identificada con nombre capa Portafolio de restauración, categoría Recuperación, nombre unidad ambiental recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, área traslape 0 ha + 9078 m2.

Los ecosistemas son definidos como un conjunto de factores, elementos y organismos tanto terrestres como acuáticos, los cuales presentan interacciones complejas entre sí y tienen una estructura y composición definida determinada por las condiciones abióticas, como el clima, la geología y la edafología, además de otros factores que determinan la naturaleza de la asociación entre las comunidades vegetales y animales.

La metodología desarrollada para la identificación y priorización de Ecosistemas y Áreas Ambientales – EAA-, es una herramienta de información dinámica, obtenida mediante la recopilación y análisis de información geográfica, cuyo principal objetivo es mostrar las áreas priorizadas de importancia ecológica a escala regional y local, que no se encuentran incluidas dentro del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), para desarrollar e implantar instrumentos económicos que apunten a la conservación de estos ecosistemas.

En el mismo sentido, el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA- es creado y reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se incluyen ecosistemas y áreas ambientales que han sido priorizados, teniendo en cuenta que son:

- Ecosistemas o áreas ambientales de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios Ecosistémicos.
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción.
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes para la conservación (endémicas, con distribución restringida, amenazadas o en peligro de extinción, migratorias, congregarias) y/o grupos funcionales de especies.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N°. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ecosistemas o áreas susceptibles y/o priorizadas para la conservación.
- Ecosistemas o áreas con categorías legales de protección ambiental siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.
- Áreas de proyectos de Bosques de Paz que cumplen con las acciones que se han puesto en marcha, orientadas a la restauración, educación ambiental (guardianes de Paz y Ambiente) y Memoria histórica.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución 097 de 2.017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello.

Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no configura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita, de conformidad con ello, no se imposibilita la restitución jurídica y material del fundo que se solicita en el presente instrumento

• Hidrocarburos:

Área Disponible

Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 9078 m2.

HIDROCARBUROS es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas y atendiendo a que, dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un área disponible, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un área disponible para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún no se está adelantando, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

• SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS

El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.

De acuerdo con el **Decreto Ley 893 de 2017** "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



UNIDAD DE GESTIÓN Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. N°. 10 N 114 banno la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
DOCUMENTAL www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						TITULAR	22/10/1977
						HIJO	29/04/2000
						HIJA	25/12/1994
						HIJO	25/12/1997
						HIJO	06/10/1996

10.2. Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados

Primer Apellido o	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
						TITULAR	22/10/1977	VIVO/A	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N.º 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social:

[REDACTED] identificada con cédula número [REDACTED] adquirido el predio por donación de su madre [REDACTED] en el 2000, la señora [REDACTED] en ampliación tomada el día 17 de julio del 2025 manifiesta que a los 15 años tuvo su primer desplazamiento cuando aún vivía en el predio de sus padres aproximadamente en 1992, para esta fecha salió sola.

Durante el tiempo de desplazamiento inicio una unión marital de hecho con el señor [REDACTED] y se separan antes de ella adquirir el predio, manifiesta que el señor [REDACTED] no quiso retornar con ella a trabajar el predio solicitado y deciden separarse, él queda con sus tres hijos (Walter [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]).

Teniendo en cuenta lo anterior la señora [REDACTED] ejerció los actos de explotación y propiedad del fundo desde el 2000 hasta el 2006 como madre soltera de manera esporádica la ayudaban sus padres; el predio fue destinado para cultivo y vivienda, refiere que dependía del predio solicitado y aportaba económicamente para los gastos de sus hijos quienes se quedaron viviendo en Cali con su padre, por lo tanto se relacionan en el cuadro de identificación del núcleo familiar al momento del abandono.

Se desplaza en el 2006 con su hija [REDACTED] a causa del conflicto armado que se vivía en la zona y por temor a ser reclutada.

Concepto Jurídico:

En atención a lo manifestado por la solicitante, la señora [REDACTED] el predio objeto de solicitud ubicado en el municipio de Caibío (Cauca), fue adquirido por donación informal realizada por su Madre la Señora [REDACTED] en el año 2000; al momento de los hechos victimizantes, esto es en el año 2006, su núcleo familiar se encontraba compuesto por sus cuatro (4) hijos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

La solicitante antes del desplazamiento debió enviar a su hijos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] junto a su padre.

Tras el desplazamiento de la solicitante y su familia en el año 2006 el predio objeto de solicitud quedó abandonado, y en el año 2015 realizó la venta del predio solicitado al Señor [REDACTED] por el valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000)

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, se inscribe en el SRTDAF- en calidad de ocupante a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 67.016.481 expedida en Cali (Valle del Cauca), y a su núcleo familiar identificada

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 6 No. 16 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupantes del predio denominado "El Guadual" ubicado en la vereda de El Tigre, corregimiento de la Capilla del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2006.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante y su núcleo familiar para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de ocupantes, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) en calidad de ocupante, como se expuso en la parte motiva de este acto, sobre el predio denominado "El Guadual" ubicado en el Vereda El Tigre, corregimiento de la Capilla del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2006.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 N° 13 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 Poyaján - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01246 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-268630, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-268630, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a el solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Yesica Paola Perafán Muñoz
Área social – Guiselí Rojas Guañarita
Área catastral – Lesly Lorena Ausech

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández P/AML
Coord. Social – Adrián Mauricio Casas Hernández P/AML
Coord. Catastral – Carolina Mendoza
ID 1120515

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

 **COLOMBIA**
POTENCIA DE LA
VIDA